

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0340/2023/I Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/0341/2023/III E IVAI-REV/0342/2023/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con números de folios **301153523000028**, **301153523000031** y **301153523000029**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó tres solicitudes de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en las que requirió la información que enseguida se indica:

301153523000028

De conformidad con la ley 785 ley de transparencia y acceso a la información, solicito copia del oficio y sus anexos No. SNTE32/D-III-4/10/2020 de fecha 04 de Octubre de 2022, enviado al Secretario de educación por el comite ejecutivo delegacional D-III-4 seccion 32, perteneciente a la delegacion regional veracruz.

301153523000031

De conformidad con la ley 785 ley de transparencia y acceso a la información, solicito copia del oficio con fecha del 16 de Diciembre de 2022 el cual fue suscrito por trabajadores de la delegacion regional veracruz ubicada en camino real 37 Boca del Rio, Ver., y Dirigido al Secretario de Educacion Mtro. Zenyanzen R. Escobar Garcia el cual fue sellado de recibido el dia 05 de Enero del 2023 por la contraloria interna de la secretaria de educacion.

301153523000029

De conformidad con la ley 785 ley de transparencia y acceso a la información, solicito copia del oficio y sus anexos No. SNTE32/D-III-4/011/2022 de fecha 05 de Diciembre de 2022, enviado al Secretario de educación y tiene firma y sello de recibido el 6 de Diciembre 2022 por las autoridades, y fue elaborado por el comité ejecutivo delegacional D-III-4 sección 32, perteneciente a la delegación regional veracruz.

2. Respuestas del sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios SEV/UT/0377/2023, SEV/UT/0379/2023 y SEV/UT/0380/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó los similares SEV/CDR-PyCE/00199/2023, SEV/CDR-PyCE/00200/2023, SEV/CDR-PyCE/00202/2023 del Coordinador de Delegaciones Regionales, respectivamente.

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme con lo anterior, el quince de febrero de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso los recursos de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turnos de los recursos de revisión. En mismo fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los medios de impugnación, turnándose a las ponencias I, III y II, según correspondía.

5. Acumulación y Admisión de los recursos de revisión. Por economía procesal y a efecto de evitar resoluciones contradictorias, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés se determinó acumular los expedientes IVAI-REV/0341/2023/III e IVAI-REV/0342/2023/II, al diverso IVAI-REV/0340/2023/I.

En misma fecha se admitió el recurso de revisión con sus acumulados y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, remitiendo el oficio SEV/UT/0682/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El trece de marzo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El trece de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

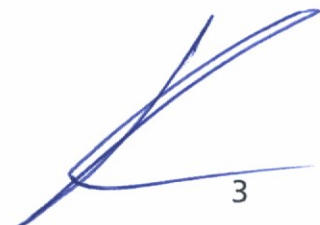
Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó tres oficios, con sus anexos, dirigidos Secretario de Educación y remitidos por el Comité Ejecutivo Delegacional de un sindicato determinado.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante los procedimientos de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuestas a través de la Plataforma Nacional, adjuntando los oficios del Coordinador de Delegaciones Regionales, mismos que fueron emitidos en el mismo sentido, por lo que, a modo de ejemplo, se inserta el SEV/CDR-PyCE/00199/2023 el cual corresponde a la respuesta del folio 301153523000028:



3

COORDINACIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES
Oficio No. 1 SEV/CDR-PyCE/00199/2023
Asunto: Informe
Xalapa, Veracruz a 07 de febrero de 2023

LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SEV
PRESENTE.

En atención a sus oficios números **SEV/UT/0241/2023** y **SEV/UT/00152/2023**, relacionados con la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **301153523000028**, me permito informarle que se localizó en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, el oficio número **SNTE32/D-III-4/010/2022**, de fecha 4 de octubre de 2022, signado por los miembros del Comité Ejecutivo Delegacional, Sección 32 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dirigido al Maestro Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación del Estado, mediante el cual le solicitan un cambio de adscripción.

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha dado respuesta a dicha solicitud, pues se está deliberando administrativa y legalmente lo que proceda conforme a Derecho.

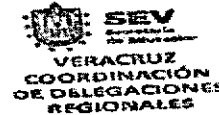
En tal virtud, con fundamento en el artículo 68, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor para el Estado, le informo que no es posible difundirse o entregar una copia del referido escrito a la solicitante, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva en relación a la petición de los suscribientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Víctor Emmanuel Vargas Barrientos
Coordinador de Delegaciones Regionales



Inconforme con las respuestas, el solicitante interpuso los recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando, en cada uno de ellos, lo siguiente:

De conformidad con la ley 875 de la ley de transparencia el sujeto obligado cae en los supuestos del artículo 155 de la misma ley, ya que de acuerdo a la ley de Código de Procedimientos Administrativos, ya venció el plazo máximo, dar respuesta al oficio. Por lo cual el sujeto obligado pretende de manera dolosa no entregar la información solicitada, que perfectamente sabe que ya venció el término legal. Violando mi derecho de información violando mis derechos constitucionales.

[sic]

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, señalando que los agravios resultan infundados toda vez que sí se dio respuesta puntual a cada una de las solicitudes de información en los plazos contemplados por la Ley de Transparencia.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó de la falta de entrega de los anexos de los oficios pedidos (entendiéndose éstos como las contestaciones a dichos

documentos), el restante de los puntos peticionados y las respuestas recaídas a éstos quedará intocado toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado y que es materia de agravio constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia.

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información peticionada, ello en términos de lo normado en los artículos 4, fracción I, inciso i) y 31 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz , a saber:

Reglamento Interior de la SEV

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

I. La Secretaría

...

i) Coordinación de Delegaciones Regionales.

...

Artículo 31. La Coordinación de Delegaciones Regionales estará adscrita directamente al Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Servir de enlace entre las demás áreas de la Secretaría y las Delegaciones Regionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Gestionar y tramitar ante las áreas de la Secretaría, los requerimientos que presenten las Delegaciones Regionales para su funcionamiento;

...

En el caso, el Coordinador de Delegaciones Regionales dio respuesta a las solicitudes, por lo que se concluye que la Unidad de Transparencia cumplió con lo

establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso el Coordinador de Delegaciones Regionales notificó respuestas indicando que los oficios SNT32/D-III-4/10/2020 y SNT32/D-III-4/011/2022, así como el de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, fueron localizados en la Coordinación a su cargo, no obstante, ninguno de éstos cuenta con anexos o respuestas toda vez que la autoridad competente se encuentra deliberando los asuntos para determinar lo que proceda legalmente.

Manifestación que fue combatida por el recurrente al señalar que de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos, venció el plazo máximo para dar respuesta al contenido de los oficios referidos en la solicitud, sin embargo, la recurrente pierde de vista que el derecho de acceso implica que los sujetos obligados permitan a cualquier persona allegarse de información pública que fue previamente generada, que se encuentre en sus archivos y que constituye la evidencia de sus decisiones como autoridad. Este derecho, a través de solicitudes, no debe suponer una carga excesiva o desproporcionada para los sujetos obligados, ya que sus límites y alcances se encuentran establecidos tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

a la Información Pública, como en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El numeral 143 de la Ley de Transparencia del Estado indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. En el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el Criterio 03/2017, el cual señala:

Criterio INAI 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En el caso, el sujeto obligado manifestó que no se han emitido respuestas a los oficios citados en las solicitudes, situación que no vulnera el derecho de acceso del solicitante, pues la normatividad que rige la actuación de este Instituto no contempla la facultad de ordenar la generación de información, es decir, para que un documento sea susceptible de entrega éste debe encontrarse en los archivos del sujeto obligado al momento de interpuesta la petición o, habiéndose generado y eliminado con anterioridad, sea susceptible de ser repuesto.

Además, las manifestaciones de los servidores públicos se dan bajo el principio de buena fe, resultando aplicables las tesis de rubros “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”;² “BUENA FE: ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”³ y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴.

En consecuencia, las respuestas fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo así con el derecho de acceso del ahora recurrente...

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS


PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones